



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Área de Gestión Administrativa

8013

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Borja, 23 ENE. 2015

OFICIO MÚLTIPLE N° 20 -2015/DUGEL.07/AGA/EAP

Señores.

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07 – SAN BORJA

Presente.-

Asunto	: Destaque de personal docente.
Ref.	: Ley N° 29944 – D.S. N° 004-2013-ED.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo(a) cordialmente y a la vez, informarle que en relación al destaque de personal docente, deberá dar cumplimiento bajo responsabilidad a lo establecido en los artículos 171°, 172°, 173°, 174° y 175° del Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, precisando en ese contexto lo siguiente:

- ▶ El destaque se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.
- ▶ Las solicitudes de destaque se inician en primera instancia a nivel de la Dirección de la Institución Educativa de destino, la misma que deberá contar con plaza vacante presupuestada, entendiéndose como tal la plaza consignada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del plantel, conforme a lo señalado en la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- ▶ El profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado, no procediendo el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.
- ▶ Los destakes pueden ser entre instituciones educativas de una misma UGEL o de distintas UGEL, o entre instancias de gestión educativa descentralizadas, siendo que en el caso de los dos últimos, el Titular de la UGEL o instancia de gestión educativa descentralizada de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la entidad de destino emite la resolución de destaque.
- ▶ El destaque no puede ser menor a treinta (30) días ni puede exceder el ejercicio fiscal.
- ▶ Es potestad de los titulares de las instancias correspondientes aceptar la solicitud de destaque.
- ▶ El Profesor no puede ser destacado por un periodo mayor a dos (02) años continuos, debiendo la Dirección de la Institución Educativa corroborar y verificar el cumplimiento de esta disposición utilizando como instrumento el Informe Escalonario actualizado del docente, y asumiendo la responsabilidad de ocurrir lo contrario.
- ▶ Antes del inicio del procedimiento para el otorgamiento de destakes deberá considerar que se garantice la continuidad del servicio educativo.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



DPSII/GEDRO
JAGA/HMBP
REP/SBASE
TA/JMVO



[Handwritten signature]

MG. AMÉRICO M. VALENCIA FERNÁNDEZ
Director del Programa Sectorial II
UGEL.07 - SAN BORJA

